

ACTA

DÉCIMO TERCERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.



En Santiago de Chile, a 24 de febrero de 2020, en las oficinas ubicadas en Avenida Vitacura N° 4465, comuna de Vitacura, siendo las 11:00 horas, tuvo lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas (la “Junta”) de **Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A.** (la “Sociedad”, o “Prolesur”). Presidió la reunión el titular, don Gerardo Varela Alfonso (el “Presidente”), y actuó como secretario, especialmente designado para estos efectos, don Gustavo Rencoret Mujica (el “Secretario”).

1.- Asistencia.

El Secretario informó que se encontraban presentes en la Junta 3 accionistas de la Sociedad con derecho a voto, debidamente representados, por un total de 6.282.120 acciones emitidas por la Sociedad, lo que equivale al 99,94% de las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Representante	Acciones
Soprole Inversiones S.A.	Jorge Barría Piña	4.428.845
Inversiones Dairy Enterprises S.A.	Igal Schonberger Podbielski	1.852.681
Dairy Enterprises (Chile) Limitada	Alejandrina Karlezi Ossa	594
Total de acciones con derecho a voto:		6.282.120

2.- Hoja de Asistencia y Aprobación de Poderes.

El Secretario señaló que los accionistas presentes en la asamblea, a través de sus apoderados, firmaron una hoja de asistencia, siendo este el sistema previsto por la Sociedad para que los accionistas dejaran constancia de su asistencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento sobre Sociedades Anónimas. Esta constancia fue realizada con indicación del número de acciones que cada firmante posee o representa y el nombre del representado, en su caso.

Enseguida, los poderes respectivos fueron puestos a disposición de los asistentes, quienes los aprobaron sin observaciones, acordándose dejar constancia que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 111 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

3.- Constitución de la Junta y Formalidades de la Convocatoria.

El Secretario señaló que era pertinente dejar constancia en acta del cumplimiento de las formalidades de convocatoria a la presente Junta, según el siguiente detalle:

- Con motivo de una solicitud realizada por el accionista Inversiones Dairy Enterprises S.A., titular de acciones representativas de más del 10% del total de acciones válidamente emitidas por la Sociedad, el directorio de Prolesur, en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2020, acordó convocar a esta Junta con el objeto de tratar las siguientes materias:
 1. Modificación del artículo 7° de los estatutos sociales de la Sociedad, relativo a la composición del directorio.
 2. Revocación y elección de directorio, con vigencia hasta la próxima junta ordinaria de accionistas de la Sociedad, oportunidad en que deberá renovarse totalmente el directorio.
 3. Fijación del texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad.
 4. Adoptar todos los demás acuerdos necesarios para ejecutar las resoluciones que la Junta adopte en relación con lo anterior.
- Con fecha 5 de febrero del presente año, se comunicó a la Comisión para el Mercado Financiero y a los accionistas la convocatoria a la presente Junta, con la indicación del día, hora, lugar y objeto de la misma.
- Los avisos de citación a esta Junta fueron publicados los días 5, 6 y 7 de febrero de 2020 en el diario electrónico www.extranoticias.cl, los cuales son del siguiente tenor:



SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.

**Sociedad anónima abierta
Inscripción registro de valores N° 792**

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

A solicitud del accionista Inversiones Dairy Enterprises S.A., titular de acciones representativas de más del 10% del total de acciones válidamente emitidas por **Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A.** (la "**Sociedad**"), el directorio de la Sociedad ha acordado citar a **Junta Extraordinaria de Accionistas**, a celebrarse el día lunes 24 de febrero de 2020, a las 11:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Vitacura N° 4465, comuna de Vitacura, Santiago, a fin de tratar las siguientes materias:

1. Modificación del artículo 7° de los estatutos sociales de la Sociedad, relativo a la composición del directorio.
2. Fijación del texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad.
3. Revocación y elección de directorio con vigencia hasta la próxima junta ordinaria de accionistas de la Sociedad, oportunidad en que deberá renovarse totalmente el directorio.
4. Adoptar todos los demás acuerdos necesarios para ejecutar las resoluciones que la Junta adopte en relación con lo anterior.

Participación.

Tendrán derecho a participar en la Junta los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de la misma.

Calificación de poderes.

La calificación de poderes, si correspondiere, se realizará el mismo día de celebración de la Junta, a partir de las 10:30 horas.

El Gerente General

4.- Participación.

El Secretario indicó que, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, y el artículo 10 del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, sólo pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, situación en que se encuentran las acciones ahora consideradas para los efectos de quórum.



5.- Sistema de votación.

Señaló el Secretario que antes de entrar al examen y aprobación de cada materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, y en la Norma de Carácter General N° 273 de la Comisión para el Mercado Financiero, se hace presente que las materias sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

De acuerdo a lo antes indicado, se propuso a los señores accionistas que la aprobación de todas las materias a ser sometidas a su decisión en la Junta, se efectúen por aclamación, esto es, a mano alzada o a viva voz, debiendo dejarse constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso que ella sea aprobada; o de los votos a favor, en caso que dicha materia sea rechazada.

Sometida esta materia a votación, se aprobó en forma unánime, y por aclamación, la proposición de que todas las materias sometidas a la decisión de los señores accionistas sean acordadas por aclamación

6.- Designación de firmantes del acta.

El Secretario explicó que, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, corresponde a esta Junta designar a tres accionistas presentes, a fin de que éstos, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, queden facultados para firmar el acta que se levante de esta asamblea, en representación de todos los accionistas. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 1291 de la Comisión para el Mercado Financiero del 31 de julio de 1996, con la finalidad de obtener una pronta expedición en la firma de la presente acta, es recomendable que la Junta designe a cuatro o más accionistas presentes, para que a lo menos tres cualquiera de ellos firmen el acta, además del Presidente y el Secretario.

Se propuso para estos efectos a don Jorge Barría Piña en representación del accionista Soprole Inversiones S.A., a don Igal Schonberger Podbielski en representación del accionista Inversiones Dairy Enterprises S.A., y a doña Alejandrina Karlezi Ossa en representación del accionista Dairy Enterprises (Chile) Limitada.

7.- Presencia de Notario Público.

El Secretario pidió dejar constancia en acta que se encuentra presente en la sala doña María Patricia Donoso Gomien, Notario Titular de la 27ª Notaría de Santiago, con el propósito de certificar que el acta de la Junta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas.



8.- Apertura de la sesión.

Habiéndose cumplido con las formalidades de convocatoria y reuniéndose un quórum superior al establecido en la ley y los estatutos sociales, el Presidente dio por instalada la Junta y declaró abierta la asamblea, pasándose a abordar las materias que fueron objeto de la convocatoria.

Primero: Modificación del artículo séptimo y artículo segundo transitorio de los estatutos sociales.

El Presidente señaló que correspondía a la Junta pronunciarse acerca de la modificación del artículo séptimo de los estatutos sociales, relativo a la composición del directorio, con el objeto de disminuir el número de los miembros del directorio desde los actuales 7 miembros a 5 miembros. En consecuencia, el texto de dicha disposición quedaría como sigue:

“Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada director tendrá su respectivo suplente, quien podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia del titular y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de éste”.

Asimismo, el Presidente señaló que, en caso de aprobarse la modificación anterior, y considerando que la citación a la presente Junta tiene por objeto, además, adoptar todos los acuerdos necesarios para ejecutar las resoluciones que tome la Junta, sería necesario también modificar el artículo segundo transitorio de los estatutos sociales, reemplazando íntegramente el texto actual por el siguiente:

“Artículo Segundo Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se aprobó una modificación a los estatutos sociales consistente en la disminución del número de directores de siete a cinco miembros. La referida modificación entrará en vigencia una vez que se haya perfeccionado legalmente la reforma de los estatutos sociales, para lo cual debe llevarse a cabo la reducción a escritura pública del acta de la Junta y la inscripción del extracto correspondiente en el Registro de Comercio pertinente y su publicación en el Diario Oficial. En el intertanto, esto es, mientras no se haya perfeccionado legalmente la modificación de la manera antes indicada, se entenderá que para los efectos de la constitución del directorio y de la adopción de acuerdos, regirá el quórum de constitución aplicable a una composición de siete miembros, requiriendo, en consecuencia, de cuatro miembros para constituirse válidamente. En todo caso, los miembros del directorio serán aquellos que hayan resultado elegidos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte”.



A continuación, y requeridos al efecto por el Presidente, **los accionistas acordaron, por aclamación y por unanimidad, la modificación de los artículos séptimo y segundo transitorio de los estatutos sociales, en la forma señalada.**

Segundo: Revocación de directorio.

El Presidente señaló que, habida consideración de la modificación a los estatutos sociales antes aprobada relativa a la disminución del número de miembros del directorio, y de acuerdo a la convocatoria de la presente Junta, correspondía someter a consideración de la Junta la proposición para revocar el directorio en su integridad.

Posteriormente, **los accionistas acordaron, por aclamación y por unanimidad, revocar íntegramente el directorio de la Sociedad.**

Tercero: Elección de un nuevo directorio.

El Presidente indicó que, atendida la revocación del directorio recién aprobada, correspondía designar un nuevo directorio. Para estos efectos, señaló el Presidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, llegó a la mesa una proposición con el nombre de los siguientes candidatos, en las calidades que en cada caso se indica, cuyo listado se informó a los accionistas de conformidad a lo previsto en el artículo 73 del Reglamento sobre Sociedades Anónimas:

Titular	Suplente
Gerardo Varela Alfonso	Jorge Barría Piña
Sergio Diez Arriagada	Carlos Pérez-Cotapos Subercasaux
Robert Spurway	Rodrigo Lavados Mackenzie
Tomás Walker Prieto	Gonzalo Grez Jordan
Paul Campbell	Alfredo Montaner Levin

No habiendo oposición ni sugerencias para incluir otros candidatos, **las personas antes nombradas fueron elegidas por los accionistas por aclamación y por unanimidad para integrar el directorio de la Sociedad.**

A continuación, el Presidente propuso, conforme a la convocatoria de la Junta, **que la elección anterior tenga vigencia hasta la próxima junta ordinaria de accionistas de la Sociedad, oportunidad en que deberá volver a renovarse totalmente el directorio, lo que fue aprobado por unanimidad.**

Cuarto: Fijación de un texto refundido de los estatutos sociales.

El Presidente explicó que, conforme a la convocatoria de la Junta, atendidas las modificaciones a los estatutos sociales precedentes, y considerando que resulta conveniente contar con un texto único que contenga los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, se propone fijar el texto refundido de los estatutos sociales conforme al siguiente tenor. Dicho



texto refundido considera, además, (i) el reemplazo de las referencias a la “Superintendencia de Valores y Seguros” o a la “Superintendencia” por “Comisión para el Mercado Financiero” de modo de reflejar el reemplazo de la ex Superintendencia de Valores y Seguros por la actual Comisión para el Mercado Financiero, conforme a la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; (ii) una modificación al artículo quinto relativo al capital, de modo de reflejar las revalorizaciones del capital propio que se han producido de pleno derecho, con la finalidad de armonizar las partidas contables con las respectivas estipulaciones contenidas en los estatutos sociales y de señalar que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado; y (iii) la supresión del artículo primero transitorio relativo a la forma de suscripción y pago del capital, por haber perdido éste vigencia, pasando en consecuencia el antiguo artículo segundo transitorio, modificado precedentemente en esta Junta, a ser el artículo primero transitorio.

El texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad es del siguiente tenor:

ESTATUTOS SOCIALES

SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.

TEXTO REFUNDIDO

TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima denominada “Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A.”, que podrá emplear para efectos de publicidad y propaganda el nombre de fantasía “Prolesur”, la cual se registrará por las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera del país.

Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto fabricar y elaborar en todas sus formas productos alimenticios y en especial lácteos, como quesos, mantequilla, leches secas, en polvo, evaporadas o condensadas, fabricación de caseína y productos similares, y la compra, pasteurización e industrialización de la leche. Para la realización de este objeto la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, distribuir, importar, exportar los artículos cuya elaboración constituyen su objeto y los que pudiese obtener por convenios de licencia e internacionales, en el mercado nacional y extranjero; b) Adquirir, instalar y explotar industrias complementarias derivadas, transformadoras, secundarias o relacionadas en cualquier forma con la transformación de la leche u otros productos alimenticios; y c) Llevar a cabo toda operación que se estime conveniente a los intereses sociales y que se relacionen directa o indirectamente con los fines antes indicados, pudiendo al efecto celebrar sin limitación alguna toda clase de actos y contratos tendientes a dicho objeto.



TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es la suma de cuarenta y nueve mil setecientos ochenta millones doscientos dos mil novecientos ochenta y dos pesos dividido en seis millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientas sesenta y cuatro acciones nominativas y sin valor nominal y de igual valor cada una. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

Artículo Sexto: La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación a lo menos de las menciones que indica el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, en el cual se inscribirán también los gravámenes y derechos reales distintos al del dominio que se constituyan sobre las acciones. Solamente podrán ejercer derechos de accionistas quienes se encuentran registrados.

TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada director tendrá su respectivo suplente, quien podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia del titular y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Artículo Octavo: Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El directorio se renovará totalmente en cada oportunidad, en Junta Ordinaria de Accionistas. Por acuerdo unánime de los accionistas con derecho a voto presentes, podrá omitirse la votación y elegirse a los directores por aclamación.

Artículo Noveno: Si se produjere la vacancia de un director titular y la de su suplente, en su caso, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad, y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Décimo: El cargo de director será remunerado.

Artículo Décimo Primero: Las funciones de director no son delegables y ellas se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.

Artículo Décimo Segundo: En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, que lo serán también de la Sociedad. En ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de indicarse, lo sustituirá el Vicepresidente, y en su ausencia, de igual forma lo sustituirá el director que en cada oportunidad designe el directorio, con las mismas atribuciones que el Estatuto, la Ley y su Reglamento confieren al titular. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de



directorío y las Juntas de Accionistas. b) Convocar a sesiones de directorío en conformidad a las normas de estos Estatutos y de la Ley. c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y las resoluciones de la Junta de Accionistas y del directorío. d) Tomar, en caso de urgencia en que no sea posible reunir al directorío, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la Sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al directorío a la mayor brevedad posible; y e) Desempeñar las demás funciones que contemplen estos Estatutos y la Ley.

Artículo Décimo Tercero: Las sesiones del directorío serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el directorío y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

Artículo Décimo Cuarto: La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada por Notario Público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores.

Artículo Décimo Quinto: Las reuniones de directorío se constituirán con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo Décimo Sexto: El directorío tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y está investido de todas las facultades de administración y disposición de bienes que en derecho pueden otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos en que las leyes requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la Ley o estos Estatutos establecen como privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad.

Artículo Décimo Séptimo: El directorío deberá proporcionar a los accionistas y al público la información suficiente, fidedigna y oportuna que la Ley, en su caso, la Comisión para el Mercado Financiero y demás organismos o autoridades competentes determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

Artículo Décimo Octavo: El directorío podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General y uno o más Gerentes y Subgerentes o abogados de la Sociedad, o en un director o en un Comité de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quien les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.



Artículo Décimo Noveno: La Sociedad sólo podrá celebrar actos y contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otras personas, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por quien la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en la citación. Sin perjuicio de lo anterior, los directores que tuvieran interés personal o como representantes de otras personas, deberán comunicarlo a los demás directores y abstenerse de toda deliberación en dicha operación. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del director o directores implicados. Si se trata de operaciones que involucren montos relevantes, y accionistas que representen al menos un cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto estimaren que las condiciones no son favorables a los intereses sociales o que las evaluaciones de las operaciones, realizadas por dos evaluadores independientes, son sustancialmente distintas entre sí, podrán solicitar al directorio dentro del plazo de veinte días desde que se recibió el último informe, que se cite a Junta Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva por las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Vigésimo: El Gerente General tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el directorio y le corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil.

Artículo Vigésimo Primero: El Gerente General sólo tendrá derecho a voz en las reuniones del directorio y responderá con los miembros en él de todas las resoluciones y acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales, cuando no constare su opinión contraria en la respectiva acta.

TITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Vigésimo Segundo: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del cierre de ejercicio. Las segundas podrán celebrarse en cualquier época, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier asunto que la Ley o el Estatuto entregue al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Vigésimo Tercero: El quórum y las formalidades de las Juntas serán las que establezca la Ley. Los acuerdos se adoptarán con a lo menos la votación mínima que prescriba la Ley, según el caso.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las juntas serán convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá convocar: uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; dos) A junta extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; tres) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas



que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; cuatro) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, con respecto a las sociedades sometidas a su control, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión para el Mercado Financiero, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo Vigésimo Quinto: Las citaciones a Junta se harán por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de dicho periódico, en el Diario Oficial. Deberá, además, enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. En el caso de la citación a una Junta Ordinaria, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria, el directorio enviará a cada accionista inscrito en el Registro de Accionistas, una copia del Balance y la Memoria, incluyendo el Dictamen de los Auditores. Sólo con autorización de la Comisión para el Mercado Financiero, se podrá limitar el envío de estos documentos a quienes tengan un número de acciones superior a un mínimo determinado y, en todo caso, a aquellos que lo hubieren solicitado previamente a la Sociedad. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las cuales concurren la totalidad de las acciones con derecho a voto, aun cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Vigésimo Sexto: Las Juntas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán salvo que la Ley o estos Estatutos establezcan mayorías superiores, en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, adoptándose los acuerdos correspondientes por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho o voto, sin perjuicio de los quórum especiales que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Las Juntas serán presididas por el Presidente del directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de este cargo, si lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

Artículo Vigésimo Séptimo: Sólo podrán participar en Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que deba efectuarse la respectiva Junta. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá constar por escrito en la forma y condiciones que establece la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas y deberá otorgarse por el total de las acciones de que el mandante sea titular a la fecha señalada anteriormente. La calificación de los poderes se realizará en una forma que señala la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas. Los accionistas tendrán derecho a



un voto por acción que posean o representen en la elección de directorio y en todas las demás que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular los votos a favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegida las personas que, en una misma y única votación, obtenga el mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto en el inciso precedente no obsta a que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo Vigésimo Octavo: Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de las que represente y el nombre del representado.

Artículo Vigésimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro especial de actas. Las actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

TITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Trigésimo: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos Independientes, cuya función será examinar la contabilidad, inventarios, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO SEXTO: DEL BALANCE MEMORIA. Y OTROS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.

Artículo Trigésimo Primero: La Sociedad confeccionará al treinta y uno de diciembre de cada año, un Balance General y un Estado de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio correspondiente al año anterior.

Artículo Trigésimo Segundo: El directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores de la Administración.

Artículo Trigésimo Tercero: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran el acuerdo respectivo, distribuir



dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Trigésimo Cuarto: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, una vez absorbidas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores. En lo que exceda este mínimo obligatorio, los accionistas tendrán la opción de recibir el pago de dividendos en dinero, acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la empresa sea titular. En el silencio del accionista, se entenderá que éste opta por dinero. En todo caso, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

TITULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Trigésimo Quinto: La Sociedad se disolverá por las causas contempladas en la Ley.

Artículo Trigésimo Sexto: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disuelve por reunirse todas las acciones en mano de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la Ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente dentro de sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.

Artículo Trigésimo Séptimo: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley de Sociedades Anónimas y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta General de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Sociedades Anónimas. Las funciones de la Comisión liquidadora no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más de los liquidadores que conformen la Comisión y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TITULO OCTAVO: DEL ARBITRAJE.

Artículo Trigésimo Octavo: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la



Sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo dentro de los quince días desde la notificación fehaciente de una parte interesada en el arbitraje a la otra, la designación la hará el Juez de Letras Civil de Santiago, debiendo ella recaer en un abogado que al momento de su designación lleve desempeñándose por lo menos cinco años consecutivos como profesor titular en las facultades de Santiago de una cualesquiera de las cátedras de Derecho Civil, Derecho Procesal, Derecho Comercial o Derecho Económico de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile. A falta de una persona que reúna una de las calidades indicadas, la designación será efectuada por el Juez de Letras libremente. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del demandante de recurrir a la Justicia Ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se aprobó una modificación a los estatutos sociales consistente en la disminución del número de directores de siete a cinco miembros. La referida modificación entrará en vigencia una vez que se haya perfeccionado legalmente la reforma de los estatutos sociales, para lo cual debe llevarse a cabo la reducción a escritura pública del acta de la Junta y la inscripción del extracto correspondiente en el Registro de Comercio pertinente y su publicación en el Diario Oficial. En el intertanto, esto es, mientras no se haya perfeccionado legalmente la modificación de la manera antes indicada, se entenderá que para los efectos de la constitución del directorio y de la adopción de acuerdos, regirá el quórum de constitución aplicable a una composición de siete miembros, requiriendo, en consecuencia, de cuatro miembros para constituirse válidamente. En todo caso, los miembros del directorio serán aquellos que hayan resultado elegidos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

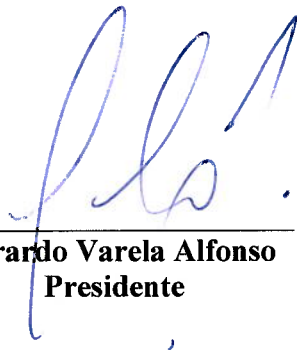
A continuación, **los accionistas aprobaron por aclamación, y por unanimidad, la fijación del texto refundido de los estatutos sociales referido precedentemente.**

9.- Reducción a Escritura Pública.

Finalmente, el Presidente propuso a la asamblea facultar a los abogados señores Gustavo Rencoret Mujica e Igal Schonberger Podbielski para que, actuando cualesquiera de ellos en forma individual, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Junta y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados, lo que fue aprobado por unanimidad.

No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las 11:15 horas.





Gerardo Varela Alfonso
Presidente



Gustavo Rencoret Mujica
Secretario



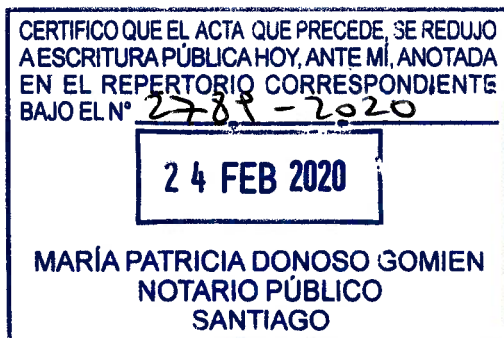
Jorge Barria Piña
p.p. Soprole Inversiones S.A.



Igal Schonberger Podbielski
p.p. Inversiones Dairy Enterprises S.A.



Alejandrina Karlezi Ossa
p.p. Dairy Enterprises (Chile) Limitada



CERTIFICADO NOTARIAL

MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, de la comuna de Providencia, certifica: Uno. Haber concurrido a la Décimo Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A., celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, a las once horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Vitacura número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, comuna de Vitacura. Dos. Haber estado presente en toda la sesión, la que se realizó en el día y hora señalada. Tres. Que el acta precedente, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Santiago, veinticuatro de febrero de dos mil veinte.



MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN
Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima
Notaría de Santiago.

CERTIFICADO

Certifico que la presente acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de **SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.** celebrada el día 24 de febrero de 2020 a las 11:00 horas, en el domicilio social ubicado en Avenida Vitacura 4465, comuna de Vitacura.



Erich Becker Tengner
Gerente General
Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A.

